



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo (Sucre), diciembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2019-00361-00
DEMANDANTE:	HONORIO POSADA PUERTAS
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE SUCRE
ASUNTO:	ACEPTA IMPEDIMENTO DE JUEZ QUE PRECEDE

I. ASUNTO A DECIDIR

Concierne a este Juzgado decidir, si se encuentra fundado o no la declaratoria de impedimento de la juez titular del Juzgado Sexto Administrativo de Sincelejo, doctora MARY ROSA PÉREZ HERRERA, se declaró impedida para seguir conociendo del presente proceso, por tener una estrecha amistad con el apoderado judicial de la parte demandada, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Las causales de impedimento, en tratándose de procesos ante la jurisdicción contenciosa, son las consagradas en el artículo 130 del CPACA, norma que además dispone que los jueces deberán declararse impedidos en los casos señalados en el hoy artículo 141 del C. General del Proceso.

En ese sentido, el numeral 5° del artículo 141 del C. General del Proceso, dispone:

"ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

(...)

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

(...)"

III. CASO CONCRETO

En el presente proceso, aparece acreditado que el señor HONORIO POSADA PUERTAS, mediante apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, demandó a la Universidad de Sucre.

Igualmente, ésta probado que el doctor DAIRO PÉREZ MÉNDEZ, como apoderado judicial de la Universidad de Sucre, con poder debidamente otorgado por el representante legal de ésta, contestó la demanda oportunamente.

Ahora, la juez titular del Juzgado Sexto Administrativo de Sincelejo, doctora MARY ROSA PÉREZ HERRERA, declara tener una gran amistad con el doctor DAIRO PÉREZ MÉNDEZ, quien, como atrás se dijo, actúa como apoderado judicial de una de las partes dentro del presente proceso.

Así las cosas, al analizar los hechos en que se fundamenta el impedimento y la causal invocada, este Juzgado la encuentra procedente, en consecuencia se aceptará el impedimento manifestado por la doctora MARY ROSA PÉREZ HERRERA, de conformidad con el artículo 131 del CPACA, y, por tanto, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo puesto, se

R E S U E L V E:

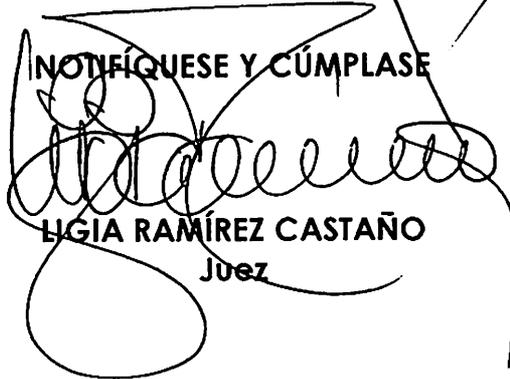
1°. ACEPTAR el impedimento manifestado por la doctora MARY ROSA PÉREZ HERRERA, en su condición de Juez titular del Juzgado Sexto Administrativo de Sincelejo para seguir conociendo del presente proceso.

2°. En consecuencia, AVOCAR el presente proceso, por ser el Juzgado que le sigue en turno.

3°. Una vez ejecutoriada la presente providencia, CONTINUAR con el trámite procesal siguiente ante esta instancia.

4°. OFICIAR, por Secretaría, a la Oficina Judicial de la ciudad para que en el próximo reparto del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se haga la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez